



**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 27 de noviembre de 1998, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "**SANTA RITA**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según certificación del Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas constante en memorando 536 SFA/DOA/MAG, de 10 de mayo del 2006;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 3, 8 y 9 de febrero del 2006, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Tungurahua, con oficio No. 0201, DPAT-CEPAAA, de 27 de abril del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 536 SFA/DOA/MAG, de 10 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 571 SFA/DIPA, de 24 de mayo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "**SANTA RITA**", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PEQUEÑOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS "SANTA RITA"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios Santa Rita, domiciliada en el sector de San Carlos, de la parroquia de Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal no intervendrán en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

DE LOS FINES

ART. 3.- Son Fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los pequeños trabajadores agropecuarios de la zona que así lo desearan;
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículo de primera necesidad, implementos agrícolas e insumos para sus asociados;
- c) Obtener créditos dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agropecuaria;
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo agropecuario rural, acciones de capacitación agropecuaria y socio organizativo para los asociados;
- e) Acopiar, transformar y comercializar los productos agropecuarios en forma asociativa de manera directa a los productores consumidores;
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y producción, acorde con la capacidad del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por Instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente;
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones indígenas y campesinas, atines cuyos objetivos coincidan con los nuestros;
- h) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penadas por la ley tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planes: social, cultural, y económico;
- i) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente;
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- k) Elevar la producción agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de proyectos sustentables de agricultura orgánica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, control natural de plagas y enfermedades; y,
- l) La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como medios para el cumplimiento de estos fines la Asociación empleará lo siguientes:

- a) Fomentará el espíritu de unión entre todos los socios;
 - b) Se informará a todos los socios los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencia e instituciones para el mejoramiento intercultural de cada uno de los socios;
 - c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de los socios; y,
-



- d) La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación:

ART. 6.- Los trabajadores agropecuarios que hayan suscrito en la acta constitutiva de la Asociación;

ART. 7.- Las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificado en una Asamblea General; y,

ART. 8.- No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

ART. 9.- Todo socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pagar la cuota inicial de USD \$ 10,00 no reembolsables; y,
- b) También se considerará socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación de una manera u otra.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los organismos directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los Reglamentos establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

ART. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación los encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanaren en la Asamblea General o de la Directiva;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus Asociados; y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO IV LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 12.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá cada tres meses en forma ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización; el quórum legal será la mitad mas uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum legal reglamentario se citará por segunda vez en la que se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

ART. 14.- La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.



ART. 15.- La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer el Presidente, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios: en caso de reforma de este Estatuto será reformado después de dos años de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento Interno;
- d) Elaborar Planes de Trabajo tendientes siempre a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- g) No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- h) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva.
- i) Resolver los conflictos que se susciten y que estén previstos en el Estatuto y el Reglamento Interno;
- j) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptadas o rechazadas;
- k) Facultar al presidente y al Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación, por un monto superior a USD. \$ 100,00;
- l) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General;
- y,
- m) Aprobar y reformar el presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

ART. 17.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

ART. 18.- La Directiva es el organismo ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

ART. 20.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en sesión ordinaria los primeros días del mes de enero.

ART. 21.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la presente fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo el estudio será aprobado y así entrar en vigencia para los dos años de labores.

ART. 22.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocado por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA



ART. 23.- Son obligaciones y atribuciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agropecuaria de todos los asociados;
- d) Estudiar y formular todos los proyectos de reforma del Estatuto y reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Autorizar los gastos hasta un monto equivalente de 50 hasta USD \$ 100,00;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y el Reglamento Interno;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- y,
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

ART. 24.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Pertenecer a la Asociación por 10 menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros;

ART. 25.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva, en cada período;
- b) Cuando un dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Por deslealtad para con los socios en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave al Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento del Estatuto;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero, hasta USD \$ 50,00;
- g) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- h) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- i) Velar rigurosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación; de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva;
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva;
- y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos, programas, microempresas y



microproyectos sustentables aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar por el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan a la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica y de la Asociación; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como de las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar libros de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con el Presidente las correspondencias oficiales;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efectos de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir previa la autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o de la Directiva los certificados que soliciten los socios; y,
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad: para desempeñar el cargo presentará una garantía, la misma que será fijada por la Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo; con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuotas que llevan la autorización de la Asamblea General, la Directiva y el Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o de deudas de la Asociación; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva;
- h) La caja chica es de USD \$ 50,00.

DEL SINDICO

ART. 30.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina y la justicia;
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación del Estatuto y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva.

DE LOS VOCALES



ART. 31.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 32.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 34.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socios afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y el Estatuto; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

ART. 35.- Son causa de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieran; y,
- b) De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 36.- Son acreedores a multas:

- a) Los socios que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieren con pagos o cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c) La multa tendrá como falta a sesión de usd \$ 5,00; falta a minga USD \$ 5,00 y por atraso USD \$ 0.01 el minuto; y,
- d) Si el multado es un directivo pagará el doble de las multas señaladas en el literal anterior.

ART. 37.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas y quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

ART. 38.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los socios que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b) Los que fueren traidores de la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal;
- d) Los que incurrieren en tres ocasiones en el Artículo 37;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación;
- f) La expulsión será resucita en Asamblea General previa una información sumaria que deberá ser tramitado por una comisión designada por la Directiva;
- g) Todo socio sobre el que pese una información sumaria de expulsión tendrá derechos a defenderse a través del procedimiento que se indicará en el Reglamento Interno; y,
- h) En caso de que el expulsado se sienta perjudicado podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su conocimiento y decisión final.



ART. 39.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno.

ART. 40.- **Dejarán de ser socios afiliados.**

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse; y,
- c) Los socios fallecidos.

ART. 41.- Los socios que pierden su calidad de, tales por fallecimiento, sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

ART. 42.- La comisión se formará por dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

ART. 43.- **Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quién o quiénes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:**

- a) Cuando la Asamblea General lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para ser considerados en la Asamblea General en un tiempo perentorio de diez días hábiles; y,
- b) Para determinar las sanciones transitorias o definitivas se convocará a la Asamblea General extraordinaria, se informará el motivo de la citación una vez escuchadas las razones la Asamblea por mayoría de votos ratificará o desechará la sanción que debe aplicarse.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 44.- **Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- e) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- f) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- g) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- h) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 45.- **Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- i) Las aportaciones de los socios;
- j) Las cuotas de ingreso;
- k) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- l) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- m) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 46.- Si por cualquier motivo uno o varios socios se retiren o fallecieren se les entregará sus deberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance semestral más cercano inmediatamente después de la separación.

ART. 47.- La Asociación realizará el balance o informe económico una vez al año en el mes de diciembre.

CAPITULO IX DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 48.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por

disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- En las Asambleas Generales ningún socio puede tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al Presidente y la intervención se hará de pie.

ART. 50.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en la elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

ART. 51.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente quién no dará la palabra mientras no cambie su actitud de fondo.

ART. 52.- Los socios dignatarios al mandato de posesionarse harán sus promesas para entrar en sus funciones.

ART. 53.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del Estatuto para su conocimiento respectivo.

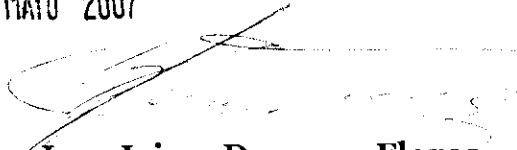
ART. 54.- El Presidente de la Asociación rechazará toda oposición de los socios que plantearen en Asamblea General mientras mantenga el presente Estatuto anteriormente.

ART. 55.- La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento interno para todos los miembros de la Asociación.


ART. 56.- La Directiva y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a **09 MAYO 2007**



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


 MAL/LET
 PCC
 MVC
 04-MAY-07
 HC. 33